

Gastos octubre-noviembre-diciembre de 1994: 795.000 pesetas de ayuda personal, a deducir 2 por 100 IRPF, viaje Madrid-Accra-Madrid y seguro de asistencia en viaje.

Madagascar

Don Mariano Asensio Cermeño.

Período concesión de la ayuda: 1 de octubre de 1994 a 31 de julio de 1995.

Gastos octubre-noviembre-diciembre de 1994: 420.000 pesetas de ayuda personal, a deducir 2 por 100 IRPF, viaje Madrid-Antananarivo-Madrid y seguro de asistencia en viaje.

Malasia

Doña Paloma Castro Redondo.

Período concesión de la ayuda: 1 de octubre de 1994 a 31 de julio de 1995.

Gastos octubre-noviembre-diciembre de 1994: 300.000 pesetas de ayuda personal, a deducir 2 por 100 IRPF y seguro de asistencia en viaje.

Senegal

Don Alberto Longas Ariño.

Período concesión de la ayuda: 1 de octubre de 1994 a 31 de julio de 1995.

Gastos octubre-noviembre-diciembre de 1994: 480.000 pesetas de ayuda personal, a deducir 2 por 100 IRPF, viaje Madrid-Dakar-Madrid y seguro de asistencia en viaje.

Doña Julia Santamaría Dosantos.

Período concesión de la ayuda: 1 de octubre de 1994 a 31 de julio de 1995.

Gastos octubre-noviembre-diciembre de 1994: 480.000 pesetas de ayuda personal, a deducir 2 por 100 IRPF, viaje Madrid-Dakar-Madrid y seguro de asistencia en viaje.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

6245

ORDEN de 16 de febrero de 1995, por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en el artículo 20 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y en la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1991, de 16 de diciembre, a la empresa «Disneuman, Sociedad Anónima Laboral».

Vista la instancia formulada por la entidad «Disneuman, Sociedad Anónima Laboral», con número de identificación fiscal A13193938, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en el artículo 20 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales («Boletín Oficial del Estado» del 30) y en la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1991, de 16 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 17), y,

Resultando: Que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario, que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre, sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las sociedades anónimas laborales, en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril («Boletín Oficial del Estado» del día 3 de enero de 1987);

Considerando: Que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 8.612 de inscripción,

Este Ministerio, a propuesta del Delegado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Ciudad Real, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas, se conceden a la sociedad anónima laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

a) Exención de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital, en la modalidad de operaciones societarias.

b) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la sociedad anónima laboral.

c) Igual bonificación, por el concepto Actos Jurídicos Documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los beneficios tributarios mencionados en las letras b) y c) anteriores, se conceden por un plazo de cinco años, contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución, y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.—Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie, una vez que la sociedad haya adquirido el carácter de sociedad anónima laboral, con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Contra la presente Orden, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a contar desde la fecha de recepción de notificación de la Orden.

Ciudad Real, 16 de febrero de 1995.—P.D. (Orden de 12 de julio de 1993), La Delegada de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Paloma Morales Fernández.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

6246

RESOLUCION de 28 de febrero de 1995, la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el procedimiento número 1/31/1995, de la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo, Sección Séptima, del Tribunal Supremo.

En cumplimiento de lo solicitado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Séptima), del Tribunal Supremo, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 64.1 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, esta Subsecretaría acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo arriba referenciado, interpuesto por don José Sáez Rodríguez, contra el Real Decreto 1561/1992, de 18 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 1616/1989, de 29 de diciembre, por el que se establece la cuantía del complemento de destino de los funcionarios de la Administración de Justicia.

Asimismo, y a tenor de la norma anteriormente citada, se emplaza a los posibles codemandados y coadyuvantes (de la parte demandada), para que puedan comparecer o personarse en autos ante la Sala, en el plazo de nueve días, a partir de la publicación de la presente Resolución.

Madrid, 28 de febrero de 1995.—El Subsecretario, Juan Antonio Blanco-Magadán y Amutio.

6247

RESOLUCION de 23 de febrero de 1995, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 290/1992, interpuesto por doña Felicitas de Francisco García.

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid ha dictado una sentencia el 1 de junio de 1994, en el recurso contencioso-administrativo número 290/1992, interpuesto por doña Felicitas de Francisco García, contra la desestimación por silencio administrativo de la Subsecretaría de Economía y Hacienda, del recurso de reposición presentado por la interesada contra su nómina de octubre de 1991, que le abonaba el complemento de destino de nivel 14, en lugar del correspondiente al nivel 16 ó 18.